

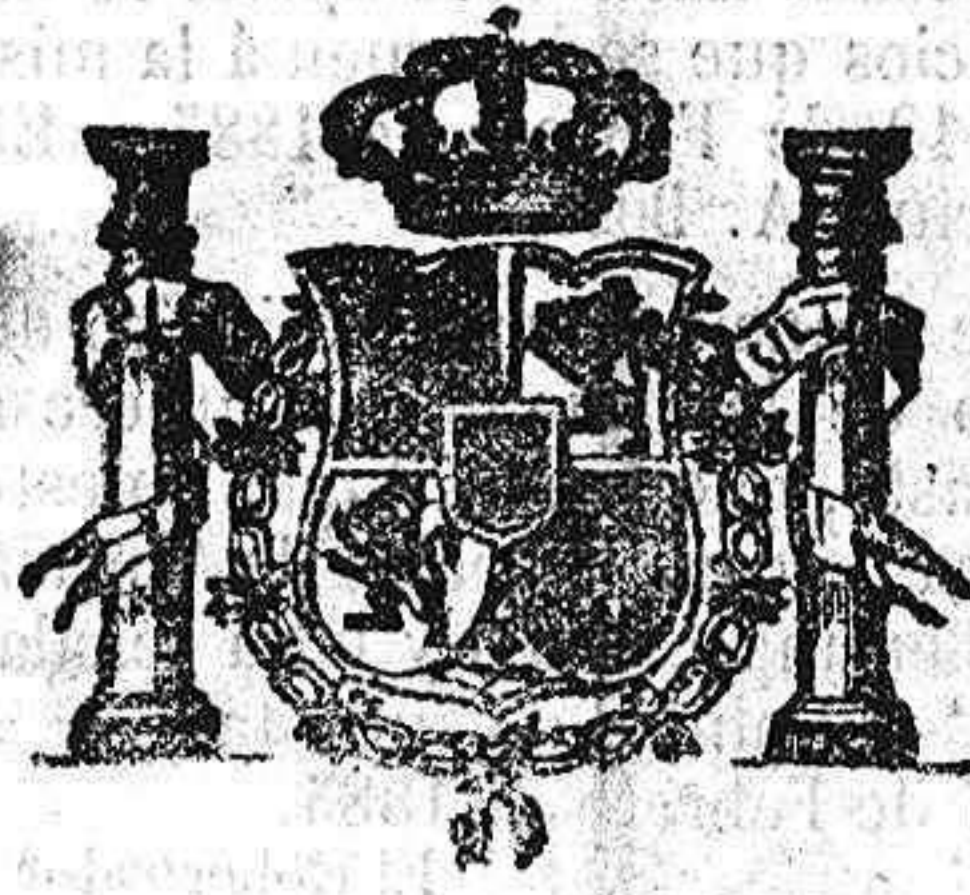
SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 28.

Habiendo sido sustraídos de los almacenes de efectos estancados de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Alicante los que á continuación se expresan:

«Se han sustraído del almacén de efectos estancados de esta Administración de Contribuciones los efectos siguientes:—Del timbre del Estado.—Pago al Estado todo el año corriente.—1.ª clase, números desde el 5284 á 6345.—2.ª clase, 2648 al 2660 y desde el número 5262 al 5286.—3.ª Números desde el 4511 al 4520.—4.ª Números del 10823 al 11150.—10.ª Números 8110 al 81500.—Timbres de comunicaciones, pliegos de 2 céntimos desde el número 45770 al 45801; de 5 céntimos del 243258 al 243274 y del 252394 al 252533; de 10 céntimos del 176607 al 176739; de 15 céntimos desde el 107492 al 1075000 del 1075988 al 1076000 del 1776901 al 1076419, del 1160573 al 1161572; de 20 céntimos del 14083 al 14110, desde el 14156 al 14205; de 25 céntimos del 817149 al 817292; de 30 céntimos el pliego 33919 y desde el 37216 al 37234 del 38590 al 38639; de 40 centimos del 18073 al 18112, del 22634 al 22636.—En esta clase faltan también 4227 sellos y no ha podido averiguarse la numeración de sus pliegos que proceden de la remesa de 2 de Abril de 1879; de 50 céntimos del 44696 al 44692; de 75 cénts. del 19107 al 19111, del 20324 al 20343, del 21617, al 21666; de peseta del 147147 al 147287; de 4 pesetas 10504 al 10511.—Clase 2.ª del número 82401 al 82500 timbres especiales móviles años corrientes de á 25 céntimos pliego número 650 de 50 céntimos, una fracción del pliego número 55.—Ruega á V. S. adopte las medidas que le sugiera su celo en favor de la Administración pública.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad desplieguen toda la actividad que su buen celo les sugiera para el descubrimiento y captura de los autores, así como la ocupación de los valores sustraídos.

Soria, 18 de Febrero de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 29.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Te-

légrafos con fecha 12 del actual comunica á este Gobierno la siguiente subasta:

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Almazan y la del Burgo de Osma se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Soria* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Almazan, el Burgo de Osma y Berlanga de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será de 3.400 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 340 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Almazan á la del Burgo de Osma y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almazan y la del Burgo de Osma, pasando por Barca, Rebollo, Hortezueta, Berlanga de Duero y Lodares de la provincia de Soria.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Almazan á la del Burgo de Osma, pasando por Barca, Rebollo, Hortezueta, Berlanga de Duero y Lodares, en la provincia de Soria, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 51 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin pívio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de

las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid, 12 de Febrero de 1885.—El Director general interino, A. Bosch.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta, que tendrá lugar en este Gobierno y en las casas consistoriales de Almazan, Burgo de Osma y Berlanga, el día y hora señalados en la condición 1.^a del pliego de subasta.

Soria, 17 de Febrero de 1885.

El Gobernador civil,
JOSE DE VILCHES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido un error involuntario al publicar en el *Boletín oficial* la circular que trata del estado que comprende los mozos del reemplazo de 1885, en la segunda línea de la citada circular donde dice *emprender* el llamamiento, en vez de *suspender* el llamamiento; se procede á hacer esta rectificación para conocimiento de los Sres. Alcaldes é interesados.

Soria, 18 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente, Leon del Rio.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision de la Excmo. Diputacion.

Sesion del dia 20 de Diciembre de 1884.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó se remita á los Ayuntamientos de Aldea de San Estéban y Fuentecambren copia de las certificaciones remitidas por los mismos sobre la residencia del mozo Isidoro Sotillos, á fin de que se rectifiquen en ellas cualquier error que pudieran haber cometido.

Desestimó la reclamacion de varios vecinos de Cañamaque contra el acuerdo del Ayuntamiento eliminando del alistamiento al mozo Francisco Majan.

Enterada de la competencia sobre alistamiento del mozo Casiano Gallego, entre los Ayuntamientos de Valtueña, de esta provincia, y Bortalba, de la de Zaragoza, declaró con mejor derecho á este último, disponiendo sea eliminado de Valtueña.

En otra de igual clase entre Iruecha y Mochales, de la provincia de Guadalajara, sobre el mozo Juan Urraga, declaró con mejor derecho á Mochales.

Del propio modo, vista la competencia sostenida entre los Ayuntamientos de Somaen, de esta provincia, y Marasate, de la de Guadalajara, sobre el mozo Teodoro Casado, la declaró á favor de este último pueblo.

Acordó informar favorablemente la instancia de Juan García, mozo del reemplazo de 1883 por el cupo de Alaló, presentada ante la Autoridad militar pidiendo la suspension de embarque para Ultramar.

Sesion del dia 22 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Visto el expediente promovido por Juan Nuñez, en representación de los pueblos de la excomunidad de San Estéban de Gormaz, en reclamacion de ciertas cantidades que dicen adeudarles el Ayuntamiento de Miño, procedentes de los intereses de la enajenación de un terreno de propios de dicha excomunidad, y que el Sr. Gobernador pasa á informe, acordó proponer se remita á informe de este último pueblo para que manifieste si está ó no conforme en reconocer la deuda que se le reclama.

Dispuso relevar al Alcalde de Fuentecambren de la multa que se le tenia impuesta, y que remita el de barrio de Cenegro un croquis del terreno.

Acordó la impresion de varios modelos para la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras.

Dispuso tenga ingreso en el hospital provincial de esta ciudad en clase de observación el demente Demetrio Martinez, de Almajano.

Acordó pasar á informe de la Junta de Instrucción pública la cuenta de dietas presentada por el Sr. Inspector.

Tambien acordó abonar el primer semestre de

lo consignado para gastos de la Comisión de monumentos históricos, así como las subvenciones á los hospitales de Almazan y Medinaceli.

Aprobó los pedidos para el mes de Enero hechos por las Directoras del hospital y hospicio del Burgo y hospital de Agreda.

Igualmente aprobó la cuenta de la Imprenta correspondiente al primer trimestre de este año.

Sesion del dia 24 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se manifieste á la Directora del hospicio del Burgo que ningun acogido salga particularmente del establecimiento, y como medida higiénica vayan de paseo con una ó más hermanas los jueves y domingos.

Dispuso se remita á informe del Ayuntamiento de Deza una instancia de Pablo Lacal, vecino de Miñana, quejándose de que como hacendado forastero se le imponen cuotas por provinciales y municipales.

Acordó se diga á las Directoras de los asilos benéficos que en lo sucesivo los estados de movimiento los remitan cada 15 días.

Aprobó el nombramiento de enfermera interina del hospital de esta ciudad hecho por la Directora del mismo á favor de Petra Verde.

Dispuso una nueva tirada de 50 ejemplares de la Memoria titulada *El Ferrocarril posible de Soria*.

Acordó tenga ingreso en el hospicio del Burgo el niño Galo Tarazas, de Espejon.

Declaró á favor de Cuevas la competencia promovida con Montejo sobre inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Vicente Gonzalez Barrío.

En análoga competencia entre Laina, de esta provincia, y Portezuela, de la de Cuadaluja, sobre exclusion de sus respectivos alistamientos del mozo Calixto Cuadra, la declaró á favor de éste último pueblo.

Fueron autorizadas las cuentas de pagos de contribuciones por rentas y censos del hospital y hospicio de esta ciudad en el año último, así como las referentes á facturas, timbres, sellos y remesas de documentos de los cinco establecimientos provinciales de Beneficencia en el referido período.

Dispuso se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la correspondiente consulta sobre si los fondos provinciales vienen sujetos al pago de los haberes de un funcionario que no preste el servicio por el que tiene señalado el sueldo en el presupuesto.

Sesion del dia 27.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso secundar las gestiones de las provincias castellanas y dirigir instancias al Rey, á las Cortes y al Gobierno contra el tratado de comercio con los Estados Unidos.

En vista de las instancias dirigidas á la Corporacion por Luis García, de Villabuena, y Francisco García, de Lubia, pidiendo se les dispense el pago de lo que adeudan por anuncios en el *Boletín* remitidos por el Juzgado, acordó abonar tan sólo la mitad.

Acordó pasar á Contaduría el inventario de los efectos y enseres existentes en el hospicio de esta ciudad, remitido por la Sra. Directora.

Examinado el expediente de competencia promovida entre los Ayuntamientos de Fuentestrún y Navaleno respecto á la exclusion de sus respectivos alistamientos del mozo Demetrio Jimenez, acordó que figure en Fuentestrún y sea eliminado de Navaleno.

En análoga competencia entre Castilruiz y Tejado, referente al mozo Trifon Sanz, acordó declararlo á favor del primero.

Quedó enterada de un oficio del Alcalde de Alaló, dando conocimiento de haber puesto en cabeza de lista á Santos Vazquez, que tiene ya 23 años y no ha sorteado, ignorándose su paradero.

Sesion del dia 29.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Señaló los precios de los suministros que se hagan á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes.

Dispuso tenga ingreso en el hospicio de esta ciudad Felipe Garcés, vecino de Buberos.

SORIA.—Imprenta provincial.